



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
DECRETO NO. 104

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

### **ANTECEDENTES:**

1.- El Diputado Vladimir Parra Barragán, y demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, en sesión pública ordinaria, celebrada en fecha 30 de mayo de 2019, presentaron ante las Secretarías de la Mesa Directiva una iniciativa con proyecto de Decreto, tendiente a otorgar incentivo fiscal a la consolidación de empresas de transporte público.

2.- Mediante oficio número DPL/500/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos la iniciativa que se describe, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por consiguiente, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, proceden a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- La iniciativa cuyo análisis es materia del presente Dictamen, en la exposición de motivos que la sustentan establece:

*El 30 de enero de 2017, fue publicada la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, misma que busca impulsar el crecimiento y modernización entre otros del transporte público colectivo, por ello el Gobierno desde su ámbito de competencia consideró necesario incluir*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*dentro de uno de sus transitorios el apoyo a este sector de transportistas con el fin de que al integrarse en personas morales como transporte colectivo, le sería más fácil obtener los créditos para la compra de nuevas unidades, o de sus modernizaciones bajo los lineamientos que genera la propia ley de movilidad.*

*De igual manera, encontramos que el apoyo perduró no solo en el año 2017 que fue la publicación de la Ley de Movilidad, sino también el año pasado, con la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018, en su artículo 13, fracción III, en el que fue considerada como incentivo fiscal el apoyo a la consolidación de empresas de transporte público colectivo y el ajuste interno, escisión o fusión de las sociedades existentes, con un descuento del 90% de la tarifa correspondiente.*

*Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de MORENA queremos seguir impulsando medidas que apoyen al sector transporte en la modalidad de colectivo, que por cuestiones económicas no han podido consolidarse de personas físicas a personas morales, por ello, consideramos que debe seguir apoyándose como desde hace dos años anteriores, como incentivo fiscal a quienes deseen consolidarse en empresas de transporte público colectivo y el ajuste interno, escisión o fusión de las sociedades existentes.*

*No dudamos en que la Secretaría de Movilidad sabrá guiar a quienes deseen hacerlo, con los procedimientos que ya han aplicado para este mismo incentivo fiscal en los años inmediatos anteriores, porque al apoyar a este grupo de transportista gana toda la sociedad colimense.*

II.- Leída y analizada que ha sido la iniciativa en cuestión, los Diputados que integran esta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionan a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley orgánica del Poder Legislativo, tomando como base los siguientes:



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa materia del presente dictamen, tal como lo preceptúa el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con la fracción VIII del numeral 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integran esta Comisión dictaminadora consideran su viabilidad en los siguientes términos.

De acuerdo con la previsión normativa a la que alude el párrafo diez del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado podrá, en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos, o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación.

En ese sentido la concesión que el Estado otorga a favor de un particular, a efecto de que éste realice la prestación de un servicio público, como lo es el de transporte colectivo, conlleva una regulación, control y vigilancia, a la que la misma administración pública debe someter al particular para que cumpla satisfactoriamente con el objeto e interés social por el que la ha otorgado, de modo tal que el servicio debe prestarse de forma regular, uniforme, continua y técnicamente adecuada a la colectividad que pretende satisfacer.

**TERCERO.-** Ante ello, habida cuenta de la necesidad de un mejor servicio de transporte en el Estado, se promovió una política integral a través de un marco jurídico que tuviera como finalidad el fortalecimiento de las instituciones de Gobierno, así como el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías que fueran claves para la modernización del transporte público, surgiendo así la actual Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, que fuera publicada en fecha 30 de enero de 2017.



Dentro del contexto jurídico la citada legislación prevé, en su artículo 276, que será la Secretaría de Movilidad la que propondrá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la modernización y actualización de las organizaciones de transportistas, en sociedades mercantiles, para la explotación del servicio público de transporte, con el fin de favorecer a los concesionarios en un plano de igualdad y evitar así las prácticas monopólicas o de competencia desleal.

Al respecto, en el Foro del Octavo Congreso Internacional del Transporte, organizado por la Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad (AMTM), el 21 de abril de 2016, en las instalaciones del Parque Bicentenario de la Ciudad de México, se estableció que la evolución del modelo hombre-camión al de empresarios transportistas, permitió ofrecer servicios de manera coordinada, aunado a que la formación de un consorcio transportista trajo como resultado el acceso a financiamientos para proyectos sustentables, y el plan de capacitación de los operadores, teniendo como enfoques la unificación del transporte, la obtención de seguridad operativa y certidumbre jurídica, así como el mejoramiento del sector en todos los aspectos en beneficio de los usuarios.

**CUARTO.-** Bajo dicho supuesto, y ante la obligación que se planteó la propia Secretaría de Movilidad para transformar a las organizaciones de transportistas en empresas operadoras de transporte, se estableció que, a efecto de apoyar la consolidación de estas, fungiría como facilitador de los procesos ajustando el pago de las transmisiones que tenga dicho fin, a un diez por ciento de su costo, respecto del cual, según lo dispone el arábigo Décimo Transitorio de la Ley de la Materia, sería vigente durante los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho ordenamiento jurídico, plazo que feneció el 29 de julio de 2017; sin embargo, por cuestiones inherentes al concesionario, o por la falta de publicidad por parte de la Secretaría para dar a conocer al sector transportista dicho apoyo, existen a la fecha concesionarios que, aún con el anhelo de ser partícipes de la modernización del servicio de transporte, no han accedido al beneficio planteado, y por ende tampoco han llevado a cabo los procesos de constitución de una sociedad como las que alude la Ley General de Sociedades Mercantiles.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

En esa tesitura, convencidos de que la coordinación de voluntades políticas y empresariales, así como la implementación de proyectos tecnológicos y la constante capacitación de los operadores, son pieza clave para la continuidad de este proceso de actualización y modernización del servicio de transporte público, la iniciativa tiene como objeto contribuir a que el sector transportista se fortalezca y evolucione al constituirse en sociedades comerciales, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por ello es que se considera viable la propuesta de otorgar un beneficio temporal a las personas físicas u organizaciones concesionarias del servicio público de transporte, que tenga como fin la consolidación de empresas de transporte colectivo, escisión o fusión de las sociedades ya existentes, consistente en el ajuste del pago de las transmisiones a un diez por ciento de su costo real.

**QUINTO.-** Es indiscutible que, para que la consolidación del sector transportista sea una realidad, la Secretaría de Movilidad debe ser la que fomente la asociación, coordinación y colaboración de los concesionarios a través de fondos o esquemas financieros para su beneficio y la consecución de sus objetivos, ya que así lo mandata el ordenamiento jurídico de la materia, razón por la que resulta poco afortunada la argumentación que su titular, el Arq. Rafael Martínez Brun, vierte al dar contestación a la solicitud de criterio técnico que esta Comisión Legislativa le requirió mediante oficio número CHPF-06/2019, estableciendo que, no obstante que la operación de hombre-camión resulta un esquema poco viable para el financiamiento de unidades vehiculares nuevas, es indispensable la realización de estudios técnicos y de factibilidad financiera para definir la cantidad de empresas o sociedades mercantiles que se requieran, los que habrán de concluirse en un plazo no mayor a diez meses, y solo hasta entonces es que podría ponerse en marcha la iniciativa de mérito.

Por su parte, el Director de Consultoría y Normatividad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, al dar respuesta a la solicitud de criterio técnico que le fuera requerido mediante diverso oficio número CHPF-06/2019-2, expuso encontrarse imposibilitado para emitir el dictamen requerido, en virtud de que el ente público al que corresponda su ejecución deberá cuantificar los recursos públicos que se necesitarán para dar cumplimiento al decreto correspondiente, y hasta que ello acontezca, podrá la referida Secretaría emitir una opinión de impacto presupuestario. En esa tónica, resulta inadmisibles que el Secretario de Movilidad refiera que la realización de estudios técnicos para definir con claridad la cantidad de empresas o



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

sociedades mercantiles que se requieran en torno a las cuales debe fomentar la asociación de concesionarios o permisionarios, necesariamente implique un periodo de tiempo no mayor a diez meses de espera, siendo que la obligación de proponer esos mecanismos para la modernización y actualización de las organizaciones de transportistas surgió a partir del día siguiente en que fue publicada la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, esto es, a partir del 31 de enero de 2017, sin que a la fecha se tengan estos. En consecuencia, la iniciativa que nos ocupa no vulnera la previsión normativa a la que alude el punto número 3, del artículo 40, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, que establece que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el Impacto Presupuestario del Proyecto, cuando en atención al punto número 1 del citado numeral, dispone que es obligación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizar la estimación del Impacto Presupuestario respecto de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso del Estado, y al respecto ha sido la propia Secretaria quien, a través de su Director de Consultoría y Normatividad, ha establecido estar imposibilitada para emitir el dictamen que le fue previamente solicitado por esta Soberanía.

**SEXTO.-** Ahora bien, esta Comisión dictaminadora, habida cuenta del escrupuloso análisis que ha efectuado a la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, advierte que aun cuando el objeto de la iniciativa sea justamente el de otorgar un incentivo fiscal que aporte a la consolidación de empresas de transporte público, es de advertir que el estímulo que se pretende implementar se encuentra descrito en el Décimo Artículo Transitorio del ordenamiento jurídico invocado, en lo que ve a la labor que desempeñará la Secretaría de Movilidad de fungir como facilitador de los procesos, ajustando el pago de transmisiones que tenga dicho fin a un diez por ciento de su costo; en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 130, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión Legislativa considera oportuno realizar modificaciones al texto de la iniciativa planteada, y bajo ese tenor renovar la vigencia del beneficio que la contiene, esto es, que si la finalidad es otorgar un incentivo, este deba ser actual y operar a favor de quienes en su oportunidad no pudieron acceder al mismo, por lo



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

que esta Comisión dictaminadora opta por reformar el artículo décimo transitorio del cuerpo de leyes multicitado.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

### DECRETO NO. 104

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**DÉCIMO.-** Con la finalidad de apoyar la consolidación de empresas de transporte público colectivo y el ajuste interno, escisión o fusión de las sociedades existentes, la Secretaría fungirá como facilitador de los procesos, ajustando el pago de las transmisiones que tenga dicho fin a un diez por ciento de su costo vigente.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima dará a conocer, por medio de su página Web Oficial, así como de manera personal a todos los concesionarios personas físicas de transporte colectivo, el incentivo fiscal que se otorga a través del presente Decreto.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"; y estará vigente durante los 90 días naturales siguientes.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



Faint, illegible text spanning the width of the page, likely a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a separate section.

Fourth block of faint, illegible text, appearing as a final line or short section.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a footer or a signature line.



2018-2021  
 H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 27 veintisiete días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. BLANCA LIVIER RODRIGUEZ OSORIO  
 PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN  
 SECRETARIA



DIP. MARÍA GUADALUPE BERBER CORONA  
 SECRETARIA SUPLENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO  
 LIX LEGISLATURA



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten signature or initials on the left side of the page.



Handwritten signature or text on the right side of the page.

